

Bogotá, Mayo 12 de 2017.

REEVALUACIÓN JURÍDICA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 027-2017 – MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO, CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES (ENSERES Y MOBILIARIO).

Se encuentra para decidir lo que en derecho corresponda en relación con los escritos presentados por los oferentes interesados en la convocatoria del epígrafe; esto es las empresas “SERVICIOS ASOCIADOS EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN –SAGAC LTDA” y MEDIM MERC HOSPITALARIA LTDA, según sendos escritos a los que abajo nos referiremos, en los que solicitan ser habilitados jurídicamente, para lo cual anexan la documentación y los argumentos que consideran para que se proceda de esta forma positiva a sus peticiones.

En el anterior orden de presentación, nos referiremos, para dar respuesta, así:

1.-) Esta Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología ESE, al analizar la presentación del escrito por parte del interesado “SERVICIOS ASOCIADOS EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN –SAGAC LTDA”, CONFORME AL RADICADO No. ENT-05493-2017, previo a resolver sobre la reevaluación de la propuesta se permite presentar las siguientes consideraciones previas: Con fecha 04 de mayo de 2017, esta Asesoría observó la presentación de la oferta del proponente en cita, señalando que NO SE HABILITABA en consideración a que i.-) No aportó el RUP VIGERANTE, según términos de referencia y ii.-) el valor de la póliza de seriedad de la oferta solo está por un mes y de acuerdo con los términos de referencia se debe asegurar el valor total de la oferta.

El precitado oferente a través del radicado arriba referido, solicita habilitar jurídicamente su propuesta, para lo cual dice adjuntar: i.-) Póliza de seriedad, ii.-) recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta y iii.-) RUP.

En relación con los dos puntos anteriores, se acepta su presentación, en razón a que la póliza y su recibo de pago se ajustan a las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones, en tanto que el monto y cubrimiento resultan apropiados; por tanto, se levanta la observación jurídica en relación con este tópico.

En relación con la presentación del RUP, de acuerdo con el documento que adjuntan de fecha de expedición el 05-05-2017, se aprecia que el mismo fue INSCRITO el día 02-05-2017, y conforme a la nota que en este mismo documento deja sentada la Cámara de Comercio de Bogotá: “LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN AQUÍ CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTÍCULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007)”

De ello se desprende que la INSCRIPCIÓN DEL RUP no ha adquirido firmeza a la fecha y, por ello no se encuentra vigente, por ello no podrá ser tenido en cuenta; luego, se mantiene la observación en este respecto.

2.-) En relación con la presentación del escrito de la empresa MEDIM MERC HOSPITALARIA LTDA, radicado el 08 de mayo de 2017, en el que adjuntan la póliza de seriedad de la oferta, solicitando su habilitación, una vez verificadas las condiciones de presentación de dicha póliza, se evidencia que se ajusta a los requerimientos dados en los términos de condiciones; luego, es deber de esta Asesoría tener como subsanado el requisito y, por ello HABILITAR A LA EMPRESA a la citada empresa interesada, desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite dentro del proceso precontractual.

Por las razones anteriormente expresadas, Esta Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología ESE, resuelve:

1.-) Tener por subsanada la observación realizada a la empresa "SERVICIOS ASOCIADOS EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN –SAGAC LTDA", en relación con la póliza aportada, en cuanto se ajusta a los requerimientos legales exigidos en los términos de referencia.

2.-) Mantener la observación realizada a la firma "SERVICIOS ASOCIADOS EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN –SAGAC LTDA", en relación con el RUP aportado, por cuanto el mismo, como se dijo, no se encuentra vigente, como resultado que aún no ha adquirido firmeza.

No obstante, si el citado documento adquiere firmeza; ergo, vigencia, antes de la adjudicación del proceso de selección, el proponente puede solicitar su habilitación jurídica o de manera oficiosa y automática estaría en condición de proseguir con el proceso de selección en curso.

3.-) HABILITAR a la Empresa proponente MEDIM MERC HOSPITALARIA LTDA, desde el punto de vista jurídico, por haber subsanado oportunamente la póliza de seriedad de la oferta, como se dijo antes, luego, habilitada para proseguir dentro del proceso de selección pública que se sigue.



JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesor de la Dirección